

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Núm..... 366

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo Segundo.- El Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, cumple con las disposiciones contempladas en los artículos 30, 43, 44 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo descrito en el Artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2007, por lo que se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que dé seguimiento a la siguiente observación:

Erogaciones realizadas y registradas por el Gobierno del Estado por un monto de \$15,282,592.00

Al comparar el presupuesto autorizado contra lo real ejercido, se determinó un subejercicio aparente en los Egresos principalmente en el rubro de Servicios Personales, originado al no registrar en el Organismo el importe de los gastos que

son pagados a través del Gobierno del Estado y registrados por éste como Transferencia.

Consecuentemente estos gastos no se reflejan en la información financiera del Organismo, lo que incumple con el artículo 47, de la Ley de Administración Financiera que establece: “Las Entidades mencionadas en el artículo 2º de esta Ley, estarán obligadas a llevar el registro del ejercicio contable de las operaciones inherentes a las finanzas públicas”.

Al momento de su resolución informará a este Congreso, o en el siguiente Informe de Resultados.

Artículo Cuarto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y a la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los nueve días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ